

Información de contacto de la ONG (principal):

Nombre de la ONG: International Society for Human Rights

Personas a contactar: David Fernández Puyana y Alfred de Zayas

Teléfono: 0033450421917 (Francia)-0227882231(Ginebra)

E-mail: david.fernandez-puyana@orange.fr, zayas@bluewin.ch

Lengua(s): **ESPAÑOL E INGLÉS**

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Décimo primer período de sesiones

Exposición conjunta presentada por escrito por International Alliance of Women (IAW), Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), International Council Of Women (ICW-CIF), International Women's Tribune Centre, International Federation of Business and Professional Women (BPWI), International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), International Association for Religious Freedom (IARF), Soroptimist International (SI), World Movement of Mothers, Asian Legal Resource Centre (ALRC), Women's Federation for World Peace International (WFWPI), CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, World Vision International (WVI), Buddha's Light International Association, International Council on Social Welfare (ICSW), World Young Women's Christian Association (World YWCA), Association for Progressive Communications (APC), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales,

Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Interfaith International, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's World Summit Foundation (WWSF),

International Society for Human Rights (ISHR), International Federation of University Women (IFUW), Femmes Africa Solidarité (FAS), Lutheran World Federation (LWF), Worldwide Organization for Women (WOW), Anglican Consultative Council (ACC), Union of Arab Jurists, Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice (IBJ), Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), American Association of Jurists (AAJ), Lassalle-Institut, UNESCO Centre of Catalonia, Anti-Racism Information Service (ARIS), Colombian Commission of Jurists (CCJ), Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), Ius Primi Viri International Association (IPV), Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), Women's International Zionist Organization (WIZO), International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), Canadian Federation of University Women (CFUW), International Association for Women's Mental Health (IAWMH), European Union of Women (EUW), European Women's Lobby, International Women's Year Liaison Group (IWYLG), African Services Committee, Inc., International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), Institute of International Social Development, African Action on AIDS, International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, Tandem Project, Al-Hakim Foundation, Canadian Voice of Women for Peace (VOW), Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Solar Cookers International (SCI), Medical Women's International Association (MWIA), World Federation for Mental Health (WFMH), United States Federation for Middle East Peace, Susila Dharma International Association, Network Women in Development Europe, Nord -Sud XXI, General Arab Women Federation , United Towns Agency for North-South Cooperation, World Association for the School as an Instrument of Peace, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Latin American Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), African Women's Association (AWA), United Nations Association of Spain (ANUE), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, International Forum for Child Welfare, BADIL Resource Center for Palestinian Residence and Refugee Rights, Virginia Gildersleeve International Fund, African Commission on Health and Human Rights Promoters, Arab

Lawyers Union, General Federation of Iraqi Women, Wittenberg Center for Alternative Resources, International Federation of Social Workers (IFSW), International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), Interreligious and International Federation for World Peace (IIFWP), Committee for Hispanic Children and Families, Peace Boat, Prison Fellowship International (PFI), MYOCHIKAI (Arigatou Foundation), International Association of Charities (AIC), National Council of Women of Great Britain (NCWGB), Indian Movement Tupaj Amaru (MITA), Peter Hesse Stiftung Foundation, The Salvation Army, Action Internationale pour la Paix et Developpement dans la Region des Grands Lacs (AIPD), Federation for Peace and Conciliation (FPC), National Council of Women of the United States of America, Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), Comite International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (CIRAC), World for the World Organisation (WFWO), Education International (EI), Universal Esperanto Association, National Council of German Women's Organisations, Associated Country Women of the World (ACWW), International Grail, Council of American Overseas Research Centres, ICVolunteers (ICV), International Association for the Defence of Religious Liberty (AIDLR), Zenab for Women in Development, The Grail, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales,

Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau (IPB), UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), 3HO Foundation (Healthy, Happy, Holy Organization), Dzeno Association, Country Women Association of Nigeria (COWAN), International Movement against all Forms of Discrimination and Racism (IMADR), Association Nigerienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), International Peace Research Association (IPRA), International Association of Gerontology and Geriatrics (IAGG), Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), International Progress Organization (IPO), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

Título:

El derecho humano a la paz y las migraciones

Texto:

I

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) celebró la adopción el 30 de octubre 2006 de la “Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”. Fue redactada por un Comité de expertos independientes y supuso la culminación de un amplio proceso de consultas entre la sociedad civil española, realizado con el apoyo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

La AEDIDH conduce actualmente una campaña mundial a favor del derecho humano a la paz entre la sociedad civil internacional. Para ello organiza conferencias y reuniones de expertos sobre el derecho humano a la paz en todas las regiones del mundo¹. En diciembre de 2010 la AEDIDH organizará en Santiago de Compostela (España) una Conferencia Mundial por la Paz en la que la sociedad civil será invitada a debatir sobre las aportaciones recogidas de las consultas regionales de expertos, con el objeto de adoptar un texto final de *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*, que será a su vez sometido al Consejo de Derechos Humanos, instándose a sus

¹ Conferencias y reuniones de expertos han sido realizadas en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales, noviembre de 2006); México (diciembre de 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Abeba (marzo de 2007); Caracas y Santo Domingo (abril de 2007); Morelia (México, 12 de mayo de 2007), Bogotá (12 de mayo de 2007), Oviedo y Santa Fe (Nuevo Mexico, Estados Unidos, 16-17 de mayo de 2007); Washington (14 de junio de 2007), Nairobi (15 de junio de 2007), Ginebra (28 de junio de 2007), Feldkirch, Austria (31 de agosto de 2007), Ginebra (11, 12 y 21 de septiembre de 2007), Luarca (28 de septiembre de 2007), Madrid (23 de octubre de 2007), Monterrey (1º de noviembre de 2007); Mexico DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza y Navia, Asturias (diciembre de 2007); Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (febrero de 2008); Parlamento de Cataluña, Barcelona, Ginebra, Dakar, Madrid, Valencia (abril de 2008); Roma y Gwangju, República de Corea (mayo de 2008); Ginebra y Bilbao (junio de 2008); Ginebra y Cartagena (julio de 2008); Paris, Ginebra, Montevideo (septiembre de 2008); Oviedo, Turín, Nueva York y el Parlamento Vasco, Vitoria (octubre de 2008); La Plata y Buenos Aires, Argentina, y Bosco Marengo, Italia (noviembre de 2008); Luxemburgo, Ginebra y Barcelona (diciembre de 2008); Ginebra y Barcelona (enero de 2009); Yaundé, Camerún (febrero de 2009); Figaredo, Asturias, Ginebra y Nueva York (marzo de 2009); Johannesburgo, Sevilla, Madrid, Santiago de Compostela y Bangkok (abril de 2009); Trevi, Italia, México y Sevilla (mayo de 2009)

. Para más información sobre estas actividades, ver <http://www.aedidh.org>

Estados Miembros a iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz. También se invitará a la Conferencia Mundial por la Paz a establecer un *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*.

La Declaración de Luarca fue presentada por UNESCO Etxea y la AEDIDH por primera vez ante el Consejo de Derechos Humanos durante su cuarto período de sesiones, en una declaración oral formulada el 15 de marzo de 2007. Desde entonces la AEDIDH y las ONG asociadas organizan conferencias paralelas en el Palacio de las Naciones, coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo, en las que se abordan cuestiones específicas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz².

II

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)³, existen actualmente más de 200 millones de trabajadores migrantes en el mundo. **Un tercio** vive en Europa, siendo ligeramente inferior la cifra de los que viven en Asia y América del Norte. Son tan frecuentes las migraciones Sur-Norte como las Sur-Sur.

La actual crisis sistémica de alcance global (económica, financiera, alimenticia, medioambiental, proliferación de conflictos armados) ha incrementado las víctimas de hambrunas y de la extrema pobreza (más de 1.000 millones de seres humanos,

² El 15 de marzo del 2007 la AEDIDH y la International Society for Human Rights (Frankfurt), organizaron una Reunión Informativa sobre la Declaración de Luarca; el 16 de marzo de 2007 la AEDIDH organizó una *reunión técnica* con las ONG y expertos en derechos humanos, con el principal propósito de debatir una estrategia común para desarrollar la campaña mundial sobre el derecho humano a la paz; el 11 de junio de 2007 UNESCO Etxea y AEDIDH organizaron una conferencia paralela enfocada en la relación existente entre la paz y los derechos de solidaridad; el 12 de septiembre 2007 AEDIDH en cooperación con la Oficina de *Liaison* de la UNESCO en Ginebra, organizó una mesa redonda sobre el contenido jurídico del derecho humano a la paz; el 21 de septiembre de 2007 AEDIDH organizó la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones en Ginebra; el 7 de marzo de 2008 la AEDIDH, la International Society of Human Rights (Frankfurt) y UNESCO Etxea organizaron una conferencia paralela sobre la relación existente entre la extrema pobreza y el derecho humano a la paz; el 4 de junio de 2008 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron un mesa redonda sobre el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos; el 12 de septiembre de 2008 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre el derecho humano a la paz y los pueblos indígenas; el 19 de septiembre de 2008 la AEDIDH y el Departamento de Relaciones con las ONG de la Oficina del Director General de las Naciones Unidas organizaron la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones; el día 17 de marzo de 2009 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre el derecho humano a la paz y el racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

³ OIM, Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2008: Encauzar la Movilidad Laboral en una Economía Mundial en Plena Evolución

especialmente mujeres y niños sufren esa dramática situación), lo que provoca un aumento paralelo en los desplazamientos de poblaciones y las migraciones masivas hacia regiones más seguras, ya sea en el interior de sus países (desplazados internos) o fuera de sus fronteras (éxodos masivos, migraciones internacionales, refugiados). Tales desplazamientos masivos de población alteran la paz social del país en el que se producen, o pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales (migraciones internacionales).

Migraciones y paz están, pues, íntimamente unidas. Ya en 1994 la comunidad internacional había afirmado que “la pobreza y la degradación del medio ambiente, combinadas con la falta de paz y seguridad y las violaciones de los derechos humanos, son todos factores que afectan a las migraciones internacionales”⁴. Además, en 1995 se añadió que el desarrollo social está claramente vinculado al desarrollo de la paz, la libertad, la estabilidad y la seguridad, tanto a nivel nacional como internacional⁵.

Las personas así desplazadas forman un grupo vulnerable que sufre violaciones masivas de sus derechos humanos. En situaciones de extrema pobreza y exclusión social, se apiñan en villas miseria en torno a las zonas urbanas de los países en desarrollo, en donde malviven sin acceso a los servicios con los que satisfacer sus necesidades más básicas en materia de vivienda, alimentación, agua potable, saneamiento, educación, salud y trabajo. Muchas de las personas que se deciden a emprender una migración internacional mueren en el empeño, o son rechazadas por las políticas de seguridad y extranjería de los países de acogida. Si, en el mejor de los casos, alcanzan a instalarse en los países desarrollados, con frecuencia les espera otra suerte de marginación social, discriminación y explotación laboral o sexual, especialmente si se trata de mujeres o menores. Tanta violencia estructural es incompatible con la paz.

El emergente Derecho Migratorio Internacional debe construirse sobre la base de dos principios que deben reconocerse a todo ser humano: el derecho a emigrar y el principio de no discriminación.

⁴ Conferencia internacional sobre población y desarrollo, A/CONF.171/13, Cairo, 5-13 de septiembre de 1994

⁵ Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, A/CONF.166/9, Copenhague, 14 de marzo de 1995

El Artículo 8 de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* aborda el *derecho a emigrar* en estos términos:

“1. Toda persona tiene derecho a emigrar y a establecerse pacíficamente, así como a retornar a su Estado de origen. Ningún extranjero podrá ser expulsado sin las debidas garantías previstas en el Derecho internacional y de conformidad con el principio de no devolución (non-refoulement).

2. En particular, toda persona tiene derecho a emigrar si peligran o están seriamente amenazados su derecho a la seguridad humana o su derecho a vivir en un entorno seguro y sano (...)

3. Toda persona tiene derecho a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos del país donde tenga su residencia habitual.

4. Toda persona o grupo tiene derecho a que se establezcan mecanismos e instituciones específicas de participación que aseguren la expresión libre y pública de sus preocupaciones y demandas individuales y colectivas”

La **igualdad ante la ley y la no discriminación** en el disfrute de los derechos humanos son principios estructurales del derecho internacional de los derechos humanos, ya que son una consecuencia obligada de la afirmación de la dignidad de la persona humana como fundamento de los derechos humanos⁶. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que tal principio de derecho internacional general “pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo el ordenamiento jurídico”⁷.

La **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** de 1990, reitera el principio de no discriminación en el reconocimiento de derechos a todos los trabajadores migratorios y sus familiares (Art. 7). La Parte III de la Convención recoge los derechos que deben ser reconocidos a todos ellos, con independencia de que gocen de una situación regular en

⁶ VILLÁN DURÁN, C., *Curso de Derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2002 (reimpresión: 2006), 1028 p., at 96

⁷ Corte IDH: “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101

el país de acogida o no. Se trata de un amplio elenco de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales⁸.

Pero el **principio de no discriminación contra los inmigrantes** es igualmente exigible a los Estados Partes en el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** de 1966⁹ pues, aunque los Arts. 2.1 y 26 del mismo no prohíben expresamente las medidas discriminatorias contra una persona por el hecho de ser trabajadora inmigrante (con o sin papeles), la cláusula que figura en último lugar (la prohibición de la discriminación por "*cualquier otra condición social*") es tan amplia y abierta que sin duda comprende la condición de "trabajador inmigrante"¹⁰.

Por otra parte, aunque el Art. 1.2 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** de 1965¹¹ excluye de su aplicación las distinciones que haga el Estado entre "ciudadanos y no ciudadanos", el Comité encargado de su supervisión ha precisado que la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación "si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo"¹². La Corte IDH agregó que "la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral"¹³.

Las mujeres y los menores constituyen dos grupos vulnerables especialmente expuestos a violaciones a sus derechos humanos cuando además son migrantes. Ya en 1995 la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer** analizó la situación de la mujer migrante e hizo un llamamiento a los Estados para que reconocieran la vulnerabilidad

⁸ Arts. 8-35 de la Convención. La Convención ha sido ratificada por 39 Estados

⁹ Ratificado por 162 Estados

¹⁰ VILLÁN DURÁN, C., "Los derechos humanos y la inmigración en el marco de las Naciones Unidas", in HIDALGO TUÑÓN (A.) y GARCÍA FERNÁNDEZ (R.) (coordinadores), Ética, pluralismo y flujos migratorios en la Europa de los 25. Oviedo, Eikasía Ediciones, 2005, 329 p. at 267-329.

¹¹ Ratificada por 173 Estados

¹² Recomendación General XXX (2005) del CEDR sobre la discriminación contra los no ciudadanos. Vid. doc. HI/GEN/1/Rev.9 (Vol. II), de 27 de mayo de 2008. pág. 45, párrafo 4

¹³ Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, cit., párrs. 134 y 173, punto 8 (opinión)

ante la violencia y otras formas de malos tratos de esas mujeres¹⁴. También la entonces Comisión de Derechos Humanos pidió a los países de origen y de acogida, que adopten disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alientan deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que explotan a las trabajadoras migrantes y violan su dignidad humana¹⁵. Y la Asamblea General recordó que los Estados deberían promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, especialmente los de las mujeres y los niños, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos¹⁶.

La anterior Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes concedió importancia al problema de la **violencia contra las trabajadoras migratorias** al estar doblemente marginadas tanto por su condición de mujeres como personas que deben emigrar¹⁷. En número asombrosamente elevado las mujeres cruzan las fronteras y recorren grandes distancias para dedicarse a tareas mal remuneradas en el ámbito doméstico, lo que las colocan en una situación de aislamiento y subordinación, incluso de violencia física o psicológica. Sufren retención del salario, violencia física y sexual, malnutrición, confiscación del pasaporte, falta de atención médica y sanitaria, entre otros abusos¹⁸.

La Oficina de Estadística de la OIT señaló en 2004 que había 218 millones de niños en situación de trabajo infantil, de los cuales 126 millones realizaban trabajos peligrosos. Muchos de ellos habían abandonado la escuela como consecuencia de la emigración¹⁹. El principal factor que induce la emigración laboral infantil es la pobreza y la indigencia familiar. La falta de preparación y la edad exponen a los niños a trabajos

¹⁴ Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995), párrafo 46

¹⁵ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/58, violencia contra las trabajadoras migrantes, E/2002/23- E/CN.4/2002/200, 25 de abril de 2002, párr. 4

¹⁶ “Protección de los migrantes”, A/Res/60/169, 7 de marzo de 2006, párr. 5

¹⁷ Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, derechos humanos de los migrantes, E/CN.4/2000/82, 6 de enero de 2000, párrs. 55-56

¹⁸ Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, *supra*, párr. 63

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*, informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2006, Ginebra, 2006, p. 11

mal pagados y serviles y, sobre todo, a condiciones de explotación en el ambiente de trabajo, las tareas manuales y las fábricas, e incluso a la explotación sexual²⁰.

Para atajar las situaciones de trata y explotación en las que se encuentran muchas mujeres y menores migrantes, el actual Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes²¹ pide a los Estados que ratifiquen y apliquen el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**²².

Además, conforme a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, los Estados están obligados no solo a reprimir y castigar cualquier acto que atente contra la dignidad de los niños/as, sino también a preparar al niño/a para que asuma una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos²³.

Por último, el **documento final de la Conferencia de Examen de Durban**, de 24 de abril de 2009, instó a los Estados a adoptar un enfoque amplio y equilibrado de la migración, “en particular mediante el fortalecimiento del diálogo internacional sobre la migración, el desarrollo de una verdadera cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino y el estudio de todas las posibles sinergias entre la gestión de la migración y la promoción del desarrollo, teniendo plenamente en cuenta, al mismo tiempo, los derechos humanos de los migrantes” (párrafo 77).

RECOMENDACIONES

El **Consejo de Derechos Humanos** debe promover el derecho a emigrar como parte integrante del derecho humano a la paz, lo que incluye a su vez cuatro derechos, todos ellos esenciales para el mantenimiento efectivo del derecho humano a la paz, a saber: el derecho a no emigrar si las condiciones del país de origen ofrecen un grado de

²⁰ Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, cit. en nota 14, párr. 69

²¹ Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, A/HRC/7/12, 25 de febrero de 2008, párr. 55

²² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Ratificado por 43 Estados

²³ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por 193 Estados

desarrollo suficiente; el derecho a emigrar si, a pesar de todo, libremente la persona lo decide; el derecho a establecerse pacíficamente en el territorio de otro Estado; y el derecho a retornar al Estado de origen.

Los **migrantes y sus familiares** son seres humanos titulares de derechos inalienables que deben ser protegidos desde la perspectiva de la justicia social y la equidad, no discriminación e igualdad de género, la empatía y el respeto a la diversidad cultural, los derechos lingüísticos, la solidaridad, la **paz** y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

Todos los Estados deben ratificar con urgencia la **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** como medio para eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, y asegurarles a la vez la protección mínima de sus derechos humanos.

Los Estados deben ser conscientes de la estrecha relación existente entre la **lucha contra el racismo**, la discriminación racial y la xenofobia a la que son sometidos los **migrantes**, y la construcción de sociedades democráticas, igualitarias e interculturales, así como la promoción del **diálogo entre las culturas**, civilizaciones y religiones, como medio para promover el **derecho humano a la paz** y luchar contra la intolerancia racial y religiosa.

Los Estados deben respetar el alcance del **principio de no discriminación** contra los migrantes, tal como se recoge en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención N° 143 y 151 de la OIT relativa a los Trabajadores Migrantes, la Convención de la OIT relativa a la Migración por Empleo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban. Estos tratados obligan a los Estados partes a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y

estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en tales tratados, reafirmando de esta forma el principio de igualdad y no discriminación.

Los Estados deben prestar especial atención a las formas de **discriminación** que sufren **las trabajadoras migrantes**, según disponen la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; promover su participación en la toma de decisiones sobre la paz y la seguridad (resolución 1325 del Consejo de Seguridad); y fomentar el papel del Estado en la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las migrantes.

Por último, los Estados deben asumir sus obligaciones relativas a la represión y castigo de la trata de mujeres y menores migrantes, así como la explotación laboral y sexual tanto de las mujeres como de los menores migrantes.
